



Ocho de febrero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 282
RADICADO N° 2021-00249-00

1. En atención a la petición incoada por la apoderada judicial de la parte demandante el día 15 de diciembre de 2022 (Archivo 26, Exp. Electrónico), donde solicita aclaración del auto 2346 de fecha 12 de diciembre de 2022 (Archivo 25, Exp. Electrónico), procede esta judicatura aclarar la constancia determinando que NO corresponde a un proceso instaurado por CORPBANCA COLOMBIAS.A., y en contra del señor JUAN CARLOS GAVIRIA ECHAVARRÍA, sino un proceso instaurado por la entidad BANCO DE BOGOTA S.A, en contra de ANA MARIA VELEZ LERMA Y JHON STIVENSON REYES.

2. Se incorpora y se deja en conocimiento de las partes, constancia de inscripción de embargo comunicada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín –Zona Sur (Archivo 27, Exp. Electrónico).

3. Encontrándose perfeccionado el embargo de APTO 1906 TORRE 2 con matrícula inmobiliaria No. 001-1349939 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur (Archivo 27 Exp. Electrónico), ubicado en la carrera 58 B N° 14 sur 05, piso 19 de la torre 2 apartamento 1906 de la Urbanización Villa del Parque PH situado en el municipio de Itagüí; inmueble PARQUEADERO No. 0612 con matrícula inmobiliaria No. 001-1350241 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur (Archivo 27 Exp. Electrónico) ubicado en la carrera 58 B N° 14 sur 05, piso 6 de la torre 1 de la Urbanización Villa del Parque PH situado en el municipio de Itagüí, y CUARTO ÚTIL con MI 001-1350411, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur (Archivo 27 Exp. Electrónico), ubicado en la carrera 58 B N° 14 sur 05, piso 19 C. Util 129 de la torre 2, Urbanización Villa del Parque PH situado en el municipio de Itagüí, el DESPACHO DECRETA: EL SECUESTRO.

Para la diligencia de secuestro se COMISIONA a la Secretaría de Gobierno de Itagüí, como lo dispone en el artículo 38 del Código General del Proceso y advirtiendo lo señalado en la Ley 1801 de 2016, en su artículo 206, parágrafo 1.

Para el efecto se remitirá copia de la presente decisión a la dependencia comisionada y al apoderado de la parte actora para que procure su diligenciamiento, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestre, teniendo en cuenta el Acuerdo 7339 del año 2010 del CSJ, al igual que reemplazar el auxiliar de justicia en caso de no comparecer a la diligencia siempre y cuando el auxiliar a nombrar cumpla con las exigencias dadas en el mencionado acuerdo, de allanar el bien en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y facultad de sub comisionar. Al igual que las consagradas en los artículos 37, 38, 39, 40 y 596 del C. G. del Proceso, concernientes a las de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$400.000, a quien se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 ibídem).

Como secuestre actúa GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., quien se localiza en la calle 52 No. 49-61 Of. 404 de Medellín, en el teléfono 322-10-69 y 317-351-73-71, a quien debe comunicarse su nombramiento en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 05** fijado en la página web de la Rama Judicial el **15 DE FEBRERO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

5

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguín
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c965267a4eda338c5868a177fe3b81d82de6767d7c4ee0ca6a2b150b173f0973**
Documento generado en 14/02/2023 11:57:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>